



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Apéndices



CONSEJO SUPREMO
DE
JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de señalamiento de haberes pasivos, que empiezan con el coronel de la Guardia Civil D. Raimundo Jiménez Amigo y termina con el policía armado D. Raimundo Martínez Rodríguez, en virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo de Justicia Militar por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 25 de febrero de 1970.—El General Secretario, *José Pérez García*.

RELACION

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
					Día	Mes	Año
Don Raimundo Jiménez Amigo	Coronel	G. Civil	Retirado.	29.400,00	1	abril	1970
Don Maximino Lobo Navascues	Coronel	G. Civil	Retirado.	29.400,00	1	mayo	1970
Don Antonio Martínez Pernas	Comandante	Infantería	Retirado.	25.410,00	1	junio	1970
Don Manuel Linacero Gómez	Comandante	Infantería	Retirado.	25.200,00	1	pasivos	1970
Don Angel Sáenz de Navarrete y Ruiz	Conte. Farmaci.	Aviación	Retirado.	24.150,00	1	pasivos	1970
Don Luis Marquina Sánchez	Conte. Ing. Aeron.	Aviación	Retirado.	12.250,00	1	pasivos	1970
Don Antonio González Escobar	Conte. Compt.	Ingenieros	Retirado.	23.800,00	1	septiem.	1969
Don Gregorio Frutos Colmenar	Capitán	Caballería	Retirado.	22.700,00	1	marzo	1970
Don Miguel Mantilla y Pérez de Ayala	Capitán Médico	Sanidad M.	Retirado.	23.625,00	1	febrero	1970
Don Alfredo Arrabal Rodríguez	Oficial 1.º Ofic.	Armada	Retirado.	23.625,00	1	marzo	1970
Don Francisco Crespo Tena	Capitán	Aviación	Retirado.	23.535,00	1	febrero	1970
Don Enrique Grau Camacho	Capitán	G. Civil	Retirado.	20.895,00	1	abril	1970
Don Miguel Chamorro Bernardo	Teniente	Infantería	Retirado.	20.160,00	1	marzo	1970
Don José Ortiz Caballero	Teniente	Infantería	Retirado.	20.160,00	1	marzo	1970
Don Aurelio Díaz Sánchez	Teniente	Infantería	Retirado.	20.160,00	1	abril	1970
Don Edefonso Valverde Hernández	Teniente	Infantería	Retirado.	19.740,00	1	marzo	1970
Don José Madariaga Soto	Teniente	Infantería	Retirado.	19.740,00	1	marzo	1970
Don Domingo Domínguez Granero	Teniente	Infantería	Retirado.	19.320,00	1	marzo	1970
Don Juan Fernández Padilla	Teniente	Caballería	Retirado.	18.480,00	1	marzo	1970
Don Francisco Gil Choya	Teniente	Artillería	Retirado.	19.740,00	1	marzo	1970
Don Antonio González Prieto	Teniente	Artillería	Retirado.	19.110,00	1	marzo	1970
Don Ruber Rojas Villavicencio	Teniente	Ingenieros	Retirado.	21.210,00	1	marzo	1970
Don José Sangros Moreno	Teniente Auxiliar	C. I. A. C.	Retirado.	19.950,00	1	enero	1970
Don Felipe Mozo Blázquez	Teniente	Aviación	Retirado.	20.580,00	1	febrero	1970
Don José Fernández Fernández	Teniente	G. Civil	Retirado.	18.270,00	1	abril	1970
Don Perfecto Sánchez Pérez	Teniente	G. Civil	Retirado.	18.060,00	1	abril	1970
Don Diego de la Rosa Rodríguez	Teniente	G. Civil	Retirado.	17.640,00	1	abril	1970
Don Miguel Pérez Ceresuela	Teniente	G. Civil	Retirado.	17.640,00	1	marzo	1970
Don Valentín Barrueco Salvador	Teniente	G. Civil	Retirado.	17.430,00	1	abril	1970
Don Emilio Soria Gasco	Teniente	G. Civil	Retirado.	16.063,32	1	marzo	1970
Don José Conde Fernández	Teniente H.º	Infantería	Retirado.	13.904,99	1	diciemb.	1969
Don Jacinto García Orea	Subteniente	Espt.º E. T.	Retirado.	16.274,99	1	enero	1970
Don José Luis Reinares Blanco	Subteniente	Aviación	Retirado.	15.014,99	1	febrero	1970
Don Manuel Peña Briones	Subteniente	G. Civil	Retirado.	16.274,99	1	febrero	1970
Don Félix Jiménez Campos	Subteniente	G. Civil	Retirado.	15.435,00	1	julio	1969
Don Hilario Corral del Río	Subteniente	G. Civil	Retirado.	14.594,99	1	febrero	1970
Don Francisco Jaramago Felipe	Subteniente	G. Civil	Retirado.	14.594,99	1	enero	1970
Don Leocricio Saldaña Muñoz	Subteniente	P. Armada	Retirado.	13.965,00	1	abril	1970
Don Juan Martínez Fernández	Brigada	Infantería	Retirado.	11.233,32	1	marzo	1970
Don Arnaldo Mari Escandell	Brigada	Artillería	Retirado.	5.086,66	1	febrero	1970
Don Manuel Caro Baeza	Brigada Compt.º	Infantería	Retirado.	13.124,99	1	marzo	1970
Don Tomás Morán Doncel	Brigada Compt.º	Infantería	Retirado.	13.124,99	1	marzo	1970
Don Amador González Martín	Sargento 1.º	Infantería	Retirado.	11.759,99	1	marzo	1970
Don Mariano Martín María	Sargento 1.º	Espt.º E. T.	Retirado.	13.639,99	1	noviemb.	1969
Don Fernando Rodríguez Galvo	Sargento 1.º	Espt.º E. T.	Retirado.	13.639,99	1	marzo	1970
Don Manuel Lacruz Ballesterín	Sargento 1.º	Espt.º E. T.	Retirado.	13.639,99	1	marzo	1970
Don Manuel Naranjo Fernández	Sargento 1.º	G. Civil	Retirado.	10.919,99	1	abril	1969
Don Victorino Ancos Santos	Sargento 1.º	P. Armada	Retirado.	11.549,99	1	abril	1970
Don Fernando Rodríguez Ruiz	Sargento	G. Civil	Retirado.	12.016,66	1	febrero	1969
Don Manuel Alvarez García	Sargento	G. Civil	Retirado.	10.184,99	1	febrero	1970
Don Salvador Iguadaña Duarte	Cabo 1.º Espt.º	Aviación	Retirado.	9.333,33	1	noviemb.	1969
Don Julián Rodríguez Rojo	Cabo 1.º Espt.º	Aviación	Retirado.	8.960,00	1	marzo	1970
Don Francisco Berros Moreno	Cabo 1.º Espt.º	Aviación	Retirado.	4.289,99	1	junio	1969
Don Pedro Fernández Fernández	Cabo 1.º	G. Civil	Retirado.	8.977,50	1	enero	1970
Don Bernardino Serrano Martín	Cabo 1.º	G. Civil	Retirado.	8.557,50	1	enero	1970
Don Manuel Lirio Manjón	Cabo	Legión	Retirado.	5.074,99	1	febrero	1970
Don Manuel Esteban Fernández	Guardia	R. Gd. S. E.	Retirado.	4.550,00	1	febrero	1970
Don Jesús Real Mellán	Guardia	G. Civil	Retirado.	9.566,66	1	enero	1970
Don Eusebio Martínez Sanz	Guardia	G. Civil	Retirado.	9.029,99	1	enero	1970
Don José Santamaría del Campo	Guardia	G. Civil	Retirado.	9.029,99	1	enero	1970
Don Luis Benavente Ayuso	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.609,99	1	diciemb.	1969
Don Eusebio Romojero Cudero	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.609,99	1	enero	1970
Don Luis Vázquez Agudo	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.609,99	1	enero	1970
Don Isaac Lasa Puebla	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.609,99	1	enero	1970
Don Dionisio Diestre Aseaso	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.609,99	1	septiemb.	1969
Don Mariano Coll Navarro	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.190,00	1	septiemb.	1969
Don Alfonso Muros Garrido	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.190,00	1	enero	1970
Don Rafael Pérez Crespo	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.190,00	1	febrero	1970
Don Francisco Ayala Manzano	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.190,00	1	noviemb.	1969
Don Julio Verdejo Gómez	Guardia	G. Civil	Retirado.	8.190,00	1	septiemb.	1969

U E S E C I T A

Hasta fin de diciembre de 1969 percibirá el 90 % del haber mensual. Ley 112/68		Hasta fin de diciembre de 1970 percibirá el 95 % del haber mensual. Ley 112/66		Punto de residencia y Delegación de Hacienda por la que debe cobrar		Observaciones y fecha de la Orden de retiro
Pesetas	Pesetas	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
—	27.930,00	Santa Pousa	Baleares	—	—	(12) 23-2-70 (D. O. 46).
—	27.930,00	Alcora	Castellón	—	—	(12) 23-2-70 (D. O. 46).
—	24.139,50	Roquetas M.	Almería	—	—	23-2-70 (D. O. 46).
—	23.940,00	Logroño	Logroño	—	—	(13) 11-2-70 (D. O. 36).
—	22.942,50	Palma de M.	Baleares	—	—	(13) 18-12-69 (B. O. A. 152).
—	11.637,50	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(14) 19-1-70 (B. O. A. 9).
21.451,50	22.643,25	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(0, 4, 18).
—	21.645,75	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(13) 23-2-70 (D. O. 46).
—	22.443,75	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(13) 13-1-70 (D. O. 11).
—	22.443,75	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(1, 13) 28-8-69 (D. O. M. 196).
—	22.643,25	Palma de M.	Baleares	—	—	(13) 19-1-70 (B. O. A. 9).
—	19.850,25	Alicante	Alicante	—	—	(13) 23-2-70 (D. O. 46).
—	19.162,00	Cartagena	Cartagena	—	—	(14) 23-2-70 (D. O. 46).
—	19.152,00	Granada	Granada	—	—	(14, 21) 23-2-70 (D. O. 46).
—	19.152,00	Coristanco	La Coruña	—	—	(14) 20-2-70 (D. O. 44).
—	18.753,00	Ciguñuela	Valladolid	—	—	(14, 21) 23-2-70 (D. O. 46).
—	18.753,00	Zaragoza	Zaragoza	—	—	(14) 23-2-70 (D. O. 46).
—	18.354,00	Izbor	Granada	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	17.556,00	Guadalajara	Guadalajara	—	—	(14) 23-2-70 (D. O. 46).
—	18.753,00	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	21-2-70 (D. O. 45).
—	18.154,50	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	21-2-70 (D. O. 45).
—	20.149,60	S. C. Tenerife	Tenerife	—	—	(13) 20-2-70 (D. O. 40).
—	18.952,50	Palma de M.	Baleares	—	—	(14) 18-12-69 (D. O. 290).
—	19.551,00	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(13) 19-1-70 (B. O. A. 9).
—	17.356,50	Prat de Ll.	Barcelona	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	17.157,00	Salamanca	Salamanca	—	—	(14) 23-2-70 (D. O. 46).
—	16.758,00	Castillo G.	Sevilla	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	16.753,00	Tarragona	Tarragona	—	—	(15) 2-2-70 (D. O. 29).
—	16.558,50	Salamanca	Salamanca	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	15.250,65	Barcelona	Barcelona	—	—	(16) 23-2-70 (D. O. 46).
12.568,50	13.266,74	Barcelona	Barcelona	—	—	(8, 0, 15).
—	15.461,24	Zaragoza	Zaragoza	—	—	(15) 12-12-69 (D. O. 286).
—	14.264,24	Logroño	Logroño	—	—	(15) 20-1-70 (B. O. A. 10).
—	15.461,24	Milladas-la S.	Vigo	—	—	(15, 21) 22-1-70 (D. O. 20).
13.891,50	14.663,25	Vélez-Málaga	Málaga	—	—	(15) 19-6-69 (D. O. 190).
—	13.865,25	Benicasin	Castellón	—	—	(15) 22-1-70 (D. O. 20).
—	13.865,25	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(16) 31-12-69 (D. O. 470).
—	16.266,75	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(15) 3-2-70 (D. O. 39).
—	10.728,65	Alginet	Valencia	—	—	(16) 16-2-70 (D. O. 40).
—	4.832,32	Ibiza	Baleares	—	—	(17) 20-1-70 (D. O. 17).
—	12.468,74	Badajoz	Badajoz	—	—	(10, 15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	12.468,74	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(10, 15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	11.171,99	Gijón	Gijón	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
12.285,00	12.967,49	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(0, 15).
—	12.967,49	Trebujena	Jerez de la F.	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
—	12.967,49	Huesca	Huesca	—	—	(15) 23-2-70 (D. O. 46).
0.827,09	10.373,99	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(0, 16).
—	10.972,50	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(15) 3-2-70 (D. O. 39).
10.814,99	11.415,82	Puebla C.	Badajoz	—	—	(0, 15).
—	9.675,74	Orense	Orense	—	—	(15) 22-1-70 (D. O. 20).
8.399,98	8.806,65	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(0).
—	8.512,00	S. Juan de A.	Sevilla	—	—	15-1-70 (B. O. A. 8).
—	4.056,49	Sevilla	Sevilla	—	—	3-10-69 (B. O. A. 120).
—	8.528,62	Benacazón	Sevilla	—	—	(19) 22-12-69 (D. O. 294).
—	8.129,62	Badajoz	Badajoz	—	—	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
—	4.321,24	Ceuta	Ceuta	—	—	24-1-70 (D. O. 21).
—	4.322,50	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(20) 14-1-70 (D. O. 12).
—	9.088,32	Ldes.	Lérida	—	—	(18) 22-12-69 (D. O. 293).
—	8.578,49	Masamagrell	Valencia	—	—	(18) 22-12-69 (D. O. 293).
—	8.578,49	Portugalete	Vizcaya	—	—	(18) 22-12-69 (D. O. 294).
7.748,99	8.579,49	Barcelona	Barcelona	—	—	(19) 20-11-69 (D. O. 267).
—	8.179,49	Madrid	D. G. Tesoro	—	—	(19) 22-12-69 (D. O. 294).
—	8.179,49	Cabezón de la S.	Santander	—	—	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
—	8.179,49	Santander	Santander	—	—	(18) 22-12-69 (D. O. 294).
7.748,99	8.179,49	S. Cruz de S.	Huesca	—	—	(0, 18).
7.371,00	7.780,50	Elche	Alicante	—	—	(0, 19).
—	7.780,50	Cornellá de Ll.	Barcelona	—	—	(19) 22-12-69 (D. O. 294).
—	7.780,50	Santurce	Vizcaya	—	—	(19) 22-1-70 (D. O. 20).
7.371,00	7.780,50	Caldas de M.	Geróna	—	—	(20) 23-10-69 (D. O. 244).
7.371,00	7.780,50	Tantomera	Murcia	—	—	(0, 19).

N O M B R E S	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde — pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
					Día	Mes	Año
Don Joaquín Nicolás Escobar	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.190,00	1	enero	1970
Don Armando Fernández Méndez	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.190,00	1	abril	1969
Don Constante Herranz Navarro	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.026,66	1	febrero	1970
Don Antonio Urbano Llamas	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.026,66	1	febrero	1970
Don Antonio Lara Martínez	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	enero	1970
Don José Yáñez Parejo	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	enero	1970
Don Julián Chorro González	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	enero	1970
Don Gonzalo Pereira López	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	noviemb.	1969
Don José Montalban Vivancos	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	enero	1970
Don Blas Hernández Díez	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.769,99	1	noviemb.	1969
Don Enrique Garza Suárez	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.653,32	1	febrero	1970
Don Joaquín Cosmea González	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.653,32	1	febrero	1970
Don Manuel Romero Gil	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.349,99	1	noviemb.	1969
Don Francisco García Gómez	Guardia	G. Civil	Retirado..	6.019,99	1	febrero	1970
Don Gerardo Maeso Cifuentes	Guardia	G. Civil	Retirado..	5.016,66	1	febrero	1970
Don Antonio Chaves Méndez	Guardia	G. Civil	Retirado..	3.453,33	1	octubre	1969
Don Jaime de Diego Pérez	Guardia	G. Civil	Retirado..	1.749,99	1	abril	1969
Don Antonio Martos Alvarez	Policia	P. Armada	Retirado..	8.773,32	1	abril	1970
Don Federico Santuste Galonce	Policia	P. Armada	Retirado..	8.609,99	1	noviemb.	1969
Don Angel Ordás Fernández	Policia	P. Armada	Retirado..	8.213,32	1	abril	1970
Don Bartolomé González Vera	Policia	P. Armada	Retirado..	8.190,00	1	enero	1970
Don Ramón Juan Zarza	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don Federico Saavedra Hernández	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don José María Patino Beltrán	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don Raimundo García Cadaveira	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don Marcelino Gómez Sepúlveda	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	febrero	1970
Don Manuel Nicolás García	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don Antonio de Miguel Barrio	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	enero	1970
Don José Suárez Raana	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don José Morlanes Romero	Policia	P. Armada	Retirado..	8.026,66	1	abril	1970
Don Anselmo Prieto Villoria	Policia	P. Armada	Retirado..	7.653,32	1	abril	1970
Don Raimundo Martínez Rodríguez	Policia	P. Armada	Retirado..	7.653,32	1	abril	1970

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento, para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento, puede interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363), previo el de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un

mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que la haya practicado, la cual deberá informarlo consignando la fecha de la referida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

(0) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento que quedará nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(4) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de capitán.

(8) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de brigada.

(10) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de sargento.

(12) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 1.000,00 pesetas por la pensión de la Mejora de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(13) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 800 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(14) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 400 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real

Hasta fin de diciembre de 1969 percibirá el 90 % del haber mensual. Ley 112/66	Hasta fin de diciembre de 1970 percibirá el 95% del haber mensual. Ley 112/66	Punto de residencia y Delegación de Hacienda por la que debe cobrar		Observaciones y fecha de la Orden de retiro
		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
—	7.780,50	Patiño	Murcia	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
7.371,00	7.780,50	Oviedo	Oviedo	(0, 19).
—	7.625,32	Vega de R.	Valladolid	(18) 22-1-70 (D. O. 20).
—	7.625,32	Málaga	Málaga	(18) 22-1-70 (D. O. 20).
—	7.381,49	Sax	Alicante	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
—	7.381,49	Barcelona	Barcelona	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
—	7.381,49	Gata	Cáceres	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
6.992,99	7.381,49	Madrid	D. G. Tesoro	(20) 23-10-69 (D. O. 244).
—	7.381,49	Añama	Murcia	(20) 22-12-69 (D. O. 294).
6.992,99	7.381,50	Salamanca	Salamanca	(8, 20).
—	7.270,65	Gijón	Gijón	(18) 22-1-70 (D. O. 20).
—	7.270,65	Gijón	Gijón	(19) 22-1-70 (D. O. 20).
6.614,99	6.982,49	Murcia	Murcia	(0, 20).
—	5.718,99	Madrid	D. G. Tesoro	(18) 22-1-70 (D. O. 20).
—	4.755,82	Oviedo	Oviedo	(19) 22-1-70 (D. O. 20).
3.107,99	3.280,64	Madrid	D. G. Tesoro	(20) 22-9-69 (D. O. 218).
1.574,99	1.662,49	Barcelona	Barcelona	24-3-69 (D. O. 70).
—	3.334,65	Darro	Granada	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
7.748,99	8.179,49	Barcelona	Barcelona	(18) 21-10-69 (D. O. 258).
—	7.802,65	Posada de Ll.	Gijón	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.780,50	Barcelona	Barcelona	(19) 22-12-69 (D. O. 289).
—	7.625,32	Barcelona	Barcelona	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Barcarrota	Badajoz	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Cádiz	Cádiz	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Cesuras-Corres	La Coruña	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Cuenca	Cuenca	(18) 23-12-69 (D. O. 7/70).
—	7.625,32	Valverde-V.	León	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Madrid	D. G. Tesoro	(18) 16-12-69 (D. O. 7/70).
—	7.625,32	Fuentes de O.	Salamanca	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.625,32	Valencia	Valencia	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.270,65	Valencia	Valencia	(18) 3-2-70 (D. O. 39).
—	7.270,65	Palencia	Palencia	(18) 3-2-70 (D. O. 39).

y Militar Orden de San Hermenegildo.
 (15) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(16) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 300 pesetas por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(18) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(19) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 300 pesetas por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(20) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(21) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 25 de febrero de 1970.—El General Secretario, José Pérez García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica

a continuación relación de señalamiento de haberes pasivos, que empieza con el auxiliar de obras y talleres del C. A. S. E. don Julio González Rodríguez y termina con el Guardia Civil don José del Pino Atoche, en virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo de Justicia Militar, por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El General Secretario, José Pérez García.

RELACION

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde — pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
					Día	Mes	Año
Don Julio González Rodríguez	Aux. O. y Talleres.	C. A. S. E.	Retirado..	2.964,35	1	marzo	1970
Don Antonio Cobos Gómez	Maestro Herrador.	C. A. S. E.	Retirado..	2.914,36	1	abril	1970
Don Luis Cobos Mari	Cabo 1.º	G. Civil	Retirado..	8.557,49	1	diciemb.	1968
Don Fabián Marcelo Alvarez	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.609,99	1	enero	1967
Don Antonio García López-Fernández	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.609,99	1	septiem.	1967
Don Eloy León Lobera	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.609,99	1	enero	1967
Don Serapio Arranz González	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.609,99	1	septiem.	1968
Don Sandalio Alonso Llera	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.190,00	1	enero	1967
Don Apolito Gil Rodríguez	Guardia	G. Civil	Retirado..	8.190,00	1	diciemb.	1967

ACTUAL

Don Eduardo Bustos López	Sargt.º Compt.º	Artillería	Retirado..	4.025,00	1	febrero	1970
Don José del Pino Atoche	Guardia	G. Civil	Retirado..	7.653,32	1	enero	1967

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento, para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento, puede interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363), previo el de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, la cual deberá informarlo consignando la fecha de la referida notificación y la de presentación del recurso.

Durante el año 1968 no se le fija

el 90 por 100 de su haber pasivo, de conformidad con el Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado (DD. OO. números 273 y 278).

OBSERVACIONES

(0) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que quedará nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(8) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de brigada.

(11) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de cabo primero.

(15) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(18) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pese-

tas por la pensión de la Gratificación de permanencia en el Servicio.

(19) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 300 pesetas por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(20) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(61) La fecha de arranque se le fija de conformidad con el artículo 5.º de la Ley 82/61.

(81) Este haber pasivo se le fija con carácter provisional hasta tanto sea promulgada la disposición que regule los nuevos devengos del personal del C. A. S. E. de conformidad con la Ley 113/66.

(a) Desde la misma fecha de arranque, percibirá la cantidad también mensual de 6.660,78 pesetas, por incremento del 125 por 100, Ley 1/64 y Decreto 3.332/65.

U E S E C I T A

Hasta fin de diciembre de 1968 percibirá el 85% del haber mensual. Ley 112-66	Hasta fin de diciembre de 1969 percibirá el 90% del haber mensual. Ley 112-66	Punto de residencia y Delegación de Hacienda por la que debe cobrar		Observaciones y fecha de la Orden de retiro
Pesetas	Pesetas	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
—	—	Lugones	Asturias	(8, 15, 81, a) 24-2-70 (D. O. 47).
7.273,86	7.701,74	Madrid	D. G. Tesoro	(8, 81, b) 24-2-70 (D. O. 47).
7.318,49	7.748,99	España	Baleares	(0, 20, c).
7.318,49	7.748,99	Badajoz	Badajoz	(0, 18, d).
7.318,49	7.748,99	Granada	Granada	(0, 18, d).
7.318,49	7.748,99	Palencia	Palencia	(0, 19, d).
6.961,50	7.371,00	Manzanillo	Valladolid	(0, 18, d).
6.961,50	7.371,00	Ponga	Asturias	(0, 19, e).
		Madrid	D. G. Tesoro	(0, 20, e).

Z A C I O N

6.505,22	6.837,98	Barcelona	Barcelona	(0, 11, 61, f).
		La Algabe	Sevilla	(0, 18, g).

(b) Desde la misma fecha de arranque, percibirá la cantidad también mensual de 6.557,31 pesetas, por incremento del 125 por 100, Ley 1/64 y Decreto 3.382/65.

(c) Este haber pasivo se le fija por haber causado baja en activo, por inutilidad física, y lo percibirá en las cuantías relacionadas hasta fin de diciembre de 1969; desde 1 de enero de 1970 percibirá la cantidad también mensual de 8.129,61 pesetas que es el 95 por 100 de su nuevo haber pasivo Ley 112/66.

(d) Este haber pasivo se le fija por haber causado baja en activo por inutilidad física, y lo percibirá en las cuantías relacionadas, hasta fin de diciembre de 1969; desde 1 de enero de 1970, percibirá la cantidad también mensual de 8.179,49 pesetas, que es el 95 por 100 de su nuevo haber pasivo, Ley 112/66.

(e) Este haber pasivo se le fija por

haber causado baja en activo por inutilidad física y lo percibirá en las cuantías relacionadas, hasta fin de diciembre de 1969; desde 1 de enero de 1970 percibirá la cantidad también mensual de 7.780,50 pesetas, que es el 95 por 100 de su nuevo haber pasivo Ley 112/66.

(f) Este haber pasivo se le fija de conformidad con la Ley 82/61 y Decreto 329/67; pero desde la misma fecha de arranque percibirá la cantidad también mensual de 8.823,75 pesetas, que es el 95 por 100 de su nuevo haber pasivo, Ley 112/66.

(g) Este haber pasivo se le fija de conformidad con la Ley 112/66 y lo percibirá en las cuantías relacionadas hasta fin de diciembre de 1969; desde 1 de enero de 1970, percibirá la cantidad también mensual de 7.270,65 pesetas, que es el 95 por 100 de su nuevo haber pasivo, Ley 112/65.

Madrid, 27 de febrero de 1970.— El General Secretario, José Pérez García.

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias concedidas a personal civil, a fin de que por las autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Josefa Ortega Gómez y termina con doña Josefa Peñarocha García.

Madrid, 24 de febrero de 1970.— El General Secretario, José Pérez García.

RELACION

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual le correspondiente sueldo regulador — Pesetas	Total pensión más un incremento 25% a partir 1-4-64 según feo arranques Pesetas
Doña Josefa Ortega Gómez	Huérfana.	Ejército	Teniente H.º D. Emeterio Ortega Díaz	500,00	—
Doña Pilar Alonso Alos	Viuda	C. A. S. E.	Maestro armero D. Emilio Miaja García.	744,44	—
Doña Josefa Matamoros Alvarez	Viuda	C. A. S. E.	Maestro ajustador D. Manuel Freire Gómez	500,00	—
Doña Concepción Alburquenque García	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar de O. y T. don Luis Martínez González	500,00	—
Doña María Contreras Escamilla	Viuda	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Manuel Ramírez Martínez	760,93	—
Doña Josefa Coarasa Bru	Viuda	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Clemente Segura Ruiz	838,85	—
Doña Bernardina Escalónio Alvarez	Huérfana.	M. Militares.	Cabo 1.º D. Bernardino Escalónio Barcala	500,00	—
Doña Carmen Lema Lifieiro	Viuda	G. Civil	Guardia D. Marcelino Lires Barrientos	500,00	—
Doña María Luisa Lerena Castro	Viuda	G. Civil	Guardia D. José Pardo Marcilla	500,00	—
Don José Antonio López Peralta	Huérfano.	Legión	Cabo D. José López Díaz	500,00	—
Doña Angeles Carnasco Fernández	Viuda	Legión	Cabo D. Miguel Moreno González	500,00	—
Doña María Dolores Tomás Blasco	Huérfana.	F. E. T.	Cabo D. Antonio Tomás Sobradie	567,77	—
Doña Cinta Milano Martín	Viuda	FF. CC.	Cabo D. Rafael Vivas Rollano	500,00	—
Doña Dolores Vela Rodríguez	Huérfana.	Armada	Cabo fogonero D. Juan Vela Corral	500,00	—
Don Valeriano García Hernández	Padres	Aviación	Soldado D. Jacinto Valeriano García	500,00	—
Doña Silvana Andrés Antolín	Padres	Aviación	Soldado D. Jacinto Valeriano García	500,00	—
Doña Rosa Larregola Salazar	Viuda	Mutilados	Caballero mutilado D. José Mangado Pérez	500,00	—
Don José Manuel Fernández Fernández	Padres	Armada	Soldado D. Fernando Fernández Fernández	584,54	—
Doña María Luisa Fernández Méndez	Padres	Armada	Soldado D. Fernando Fernández Fernández	584,54	—
Doña Carmen Galindo Martínez	Madre	Infantería	Soldado D. Miguel Galindo Galindo	500,00	—
Doña Carmen Martínez García-Frutos	Huérfana.	Legión	Legionario D. Julio Martínez Vivas	872,97	—
Doña Josefa Peñarocha García	Viuda	FF. CC.	Cabo D. Pascual Villagrana Villagrana	500,00	—

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Autoridad que lo practique deberá advertirle al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición que como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo

haya practicado, quien deberá informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).
2. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 31 de diciembre de 1973 en que quedará extinguida.

3. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 31 de mayo de 1981, en que quedará extinguida.

4. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 22 de diciembre de 1969, en que quedará extinguida.

5. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 30 de mayo de 1985, en que quedará extinguida.

6. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa.

U E S E C I T A

Total pens. más un incremento 0% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 100% a partir 1-1-67 y 1-1-68, según fecha arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 125% a partir 1-1-69, seg. fecha arranque Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
---	---	1.000,00	1.125,00	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 y 57/60	23	junio	1968	Albacete...	Albacete	Albacete.....	—
---	---	---	1.674,99		1	octubre	1969	Alicante...	Alicante	Alicante	—
---	---	---	1.125,00		1	enero	1970	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	2
---	---	---	1.125,00		1	junio	1969	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	3
---	---	---	1.712,09		5	agosto	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
---	---	---	1.876,16		1	enero	1970	Huesca ...	Sabiñánigo...	Huesca ...	—
---	---	---	1.125,00		19	abril	1969	Orense ...	Orense ...	Orense ...	4
---	---	---	1.125,00		1	junio	1969	La Coruña ...	Santiago C. ...	La Coruña ...	5
---	---	---	1.125,00		1	agosto	1969	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña ...	6
---	1.000,00	---	1.125,00		1	octubre	1968	Ceuta ...	Ceuta ...	Cádiz ...	7
---	---	---	1.125,00		1	enero	1970	Ceuta ...	Ceuta ...	Cádiz ...	—
---	---	1.135,54	1.277,48		18	octubre	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
---	---	---	1.125,00		1	enero	1970	Tarragona ...	Tarragona ...	Tarragona ...	—
---	---	1.000,00	1.125,00		1	noviemb.	1968	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
---	---	1.000,00	1.125,00	1	septiem.	1967	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	8	
---	---	---	1.125,00	1	junio	1969	Huesca ...	Monzón ...	Huesca ...	9	
---	1.315,21	1.315,21	1.315,21	15	octubre	1966	Oviedo ...	Las Aceñas...	Oviedo ...	10	
---	---	---	1.125,00	Estatuto y Leyes 1/64, 57/60 y Decreto 329/67	1	enero	1969	Valencia...	Chirivella ...	Valencia...	11
---	---	---	1.964,18		1	enero	1969	Valencia...	Valencia ...	Valencia...	11
---	---	---	1.125,00		1	dictem.	1969	Valencia...	Valencia ...	Valencia...	12

La percibirá hasta el 30 de julio de 1977, en que quedará extinguida.

7. La percibirá hasta el 27 de mayo de 1974, en que cumple los 23 años de edad.

8. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 1 de junio de 1978, en que quedará extinguida.

10. La percibirá desde la fecha de arranque en la cuantía de 1.315,21 pesetas mensuales, por aplicación de

los beneficios que determina el Decreto 3.382/65.

11. Pensión actualizada que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

12. Se rectifica la pensión temporal concedida por Orden de 16 de abril de 1957 (D. O. núm. 108), y se le hace el presente señalamiento, actualizado, de pensión vitalicia, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—El General Secretario, José Pérez García.

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias concedida a personal civil, a fin de que por las Autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Teresa Serrano Corrochano y termina con doña Avelina Beceiro Ocampo.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—El General Secretario, José Pérez García.

RELACION

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLIDOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Teresa Serrano Corrochano ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	General de Brigada Excmo. Sr. D. Adelaido Corrochano Muñoz ...
Doña María Caridad Ruiz Golluri ...	Viuda ...	Estado Mayor ...	Coronel D. Rafael Gómez Redondo ...
Doña Mariana Caro Castro ...	Viuda ...	Infantería ...	Coronel D. Luis Navarro Brisdon ...
Doña Enriqueta Arrazola Ruiz ...	Viuda ...	Caballería ...	Coronel honorífico D. Baltasar Lagua Arrazola ...
Doña Ana Verdú Tormo ...	Viuda ...	Ingenieros ...	Coronel D. Manuel Bozal Casado ...
Doña Margarita Galán Guerra ...	Viuda ...	Aviación ...	Coronel D. Felipe Lorente Errazu ...
Doña Teresa Santiago Peláez ...	Huérfana ...	Militados ...	Teniente coronel D. Valeriano Santiago Rodríguez ...
Doña Isabel Borges Velez-Bracho ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente coronel D. Antonio Borges Fe ...
Doña María Eugenia Romero Cano ...	Viuda ...	Infantería ...	Comandante D. Ricardo Tastet Cano ...
Doña Eulalia Cecilio Calleja ...	Viuda ...	Infantería ...	Comandante D. Emilio Hernán-Gómez Martínez ...
Doña Inés Matarredona Ots ...	Viuda ...	Infantería ...	Capitán D. Luis Chinarro Martínez ...
Doña Isabel Tristancho Sánchez ...	Viuda ...	Infantería ...	Capitán D. Antonio Sotelo del Valle ...
Doña María Díaz Martínez ...	Viuda ...	Infantería ...	Capitán provisional D. Cristóbal Sánchez García de las Bayonas ...
Doña Pastora García Domenech ...	Viuda ...	Caballería ...	Capitán D. José de los Reyes Rodríguez ...
Doña María de la Esclavitud Franqueira Sabugueiro ...	Viuda ...	Artillería ...	Capitán provisional D. Luis Ferreiro Rodríguez ...
Doña Concepción Peregrín García ...	Viuda ...	Ingenieros ...	Capitán mutilado D. Manuel Riera Salvat ...
Doña Dolores López López ...	Viuda ...	Oficinas Militares ...	Capitán D. Juan Martínez Marín ...
Doña Encarnación Alvarez Sarasola ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Capitán D. Martín Lorenzo Vicente ...
Doña Eivira Jara Serantes ...	Huérfana ...	Armada ...	Teniente de navío D. Ricardo Jara Rey ...
Doña María Josefa Puig López ...	Huérfana ...	Infantería ...	Teniente D. Rafael Puig Malo ...
Doña Amparo Pérez Espejo ...	Viuda ...	Infantería ...	Teniente D. Emilio Botia Meigaraño ...
Doña Pilar Guinaldo Asín ...	Viuda ...	Caballería ...	Teniente D. Eugenio Méndez Román ...
Doña Amalia Noguera Moya ...	Viuda ...	Caballería ...	Teniente D. Joaquín Sánchez García-Noveda ...
Doña Victorina Cerezal Cebrián ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente D. Francisco Cerezal Cue ...
Doña Pilar Malagón Odrizola ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente D. Matías Malagón Martínez ...
Doña Emilia Malagón Odrizola ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente D. Pedro García Escobar ...
Doña Antonia García Escalante ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente D. Emilio Catalán Salvador ...
Doña María Pilar Catalán Alcalde ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Teniente D. José Calvo Faix ...
Doña Isabel Garrido Moreno ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Teniente D. Miguel Zotes Castro ...
Doña Manuela Carbonell Sastre ...	Viuda ...	Aviación ...	2.º teniente D. Marcelino Herrero Chico ...
Doña Isabel Gregoria Herrero López ...	Huérfana ...	Infantería ...	2.º teniente D. Indalecio Carrión Fernández ...
Doña Marina Carrión Cuesta ...	Huérfana ...	Infantería ...	Alférez D. Valentín Guarido Sanclemente ...
Doña María Luisa Carrión Cuesta ...	Huérfana ...	Infantería ...	Alférez D. Cecilio Pardo y Pardo ...
Doña Josefa Guarido Chova ...	Huérfana ...	Carabineros ...	Celador mayor D. Joaquín Martínez Lorente ...
Doña Escolástica Abad Díez ...	Viuda ...	Artillería ...	Subteniente D. Eduardo Bastante Santos ...
Doña Emilia Gandía Murcia ...	Viuda ...	Armada ...	Subdirector D. Miguel Escrig Pablo ...
Doña Ludivina Iglesias Flórez ...	Viuda ...	Inválidos ...	Subteniente especialista D. Manuel Navadón Gago ...
Doña Pilar Ruiz González ...	Viuda ...	Músicas Militares ...	Subteniente contramaestre D. Juan Serantes Pérez ...
Doña Africa Serón Sánchez ...	Viuda ...	Ejército ...	Brigada músico D. Manuel Sánchez Valverde ...
Doña María Miguel Carballo ...	Viuda ...	Armada ...	Brigada D. Cristóbal Sánchez Domínguez ...
Doña Josefa Calderón Sánchez ...	Viuda ...	Infantería ...	Brigada D. Joaquín Puente Castrillo ...
Doña Manuela Cantero Salvado ...	Viuda ...	Legión ...	Brigada D. Alejandro Camello Boyero ...
Doña María Martínez González ...	Viuda ...	Artillería ...	Brigada D. Baltasar Hernández Méndez ...
Doña Leonor Juana Pineda Márquez ...	Viuda ...	Intendencia ...	Brigada D. Laureano Correas Orejas ...
Doña Claudia Antúnez Lanchas ...	Viuda ...	Intendencia ...	Brigada D. Antonio López Rodríguez ...
Doña Antonia Correas Montes ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Brigada D. Angel Pérez García ...
Doña Begonia Correas Montes ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Brigada D. Félix Arribas Vega ...
Doña María de los Angeles Correas Montes ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	Primer semaforista D. Manuel Fernández Castro ...
Doña Flores Domínguez Abarado ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Brigada especialista D. Rafael Azuaga Avila ...
Doña Purificación Gómez Marqués ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Brigada D. Juan Manuel Mariscal Cabellos ...
Doña Josefina Gametegui Urisabel ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Sargento primero D. Miguel Tomé Pérez ...
Doña Victoria Fernández Contreras ...	Huérfana ...	Armada ...	Sargento primero D. Mariano Ipiens Pérez ...
Doña María Rosario Duque Gómez ...	Viuda ...	Aviación ...	Sargento primero D. Francisco Rico Mondor ...
Doña Luisa Fullana Saavedra ...	Viuda ...	Aviación ...	Sargento D. Antonio Galindo Romero ...
Don Miguel Tomé Pueyo ...	Huérfana ...	Músicas Militares ...	Sargento D. Luis Gómez Robles ...
Doña Prudencia Ipiens Almudévar ...	Huérfana ...	Guardia Civil ...	
Doña Dolores García Aparicio ...	Viuda ...	Armada ...	
Doña María del Carmen Galindo Gómez ...	Huérfana ...	Infantería ...	
Doña Teresa Bernal Bernal ...	Viuda ...	Ingenieros ...	

J E S E C I T A

Pensión mensual que corresponde por el sueldo regulador — Pesetas	Durante el año 1967 y 1968 percibirán el 85 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1969 percibirán el 90 % del haber mensual Ley 112/66 Pesetas	Durante el año 1970 percibirán el 95 % del haber mensual Ley 112/66 Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Localidad	Provincia	
3.895,83	---	8.006,24	8.451,03		1	diciemb.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.594,26	---	---	7.214,55		1	febrero	1970	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.458,38	---	---	8.035,41		1	enero	1970	S. C. de Tenerife	S. C. de Tenerife	S. C. de Tenerife	—
7.611,66	---	6.877,50	7.259,58		1	diciem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.166,66	---	7.350,00	7.758,33		1	diciem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.291,66	---	---	6.927,08		1	enero	1970	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.766,66	---	6.090,00	6.498,32		1	agosto	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.568,33	---	6.824,99	7.204,16		1	abril	1969	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
5.833,33	---	5.250,00	5.541,66		1	diciem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.175,00	---	6.457,50	6.816,25		1	diciem.	1969	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
5.279,16	4.487,28	4.751,24	5.015,20		1	septiem.	1968	Valencia... ..	Valencia... ..	Valencia... ..	2
6.037,50	---	---	5.735,62		1	enero	1970	Huelva	Huelva	Huelva	—
5.133,33	---	---	4.976,66		1	enero	1970	Valencia... ..	Valencia... ..	Valencia... ..	—
5.279,16	---	4.751,34	5.015,20		1	diciem.	1969	Barcelona	Premiá de Mar.	Barcelona	—
4.841,66	---	4.357,49	4.599,57		1	agosto	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.667,50	---	5.118,75	5.403,12		1	diciem.	1969	Baleares... ..	P. Mallorca	Baleares... ..	—
4.754,16	---	---	4.516,45		1	enero	1970	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.862,50	---	5.276,25	5.569,37		1	septiem.	1969	Oviedo	Oviedo	Oviedo	—
5.979,16	---	5.381,24	5.680,20		1	agosto	1969	El Ferrol	El Ferrol	La Coruña	—
5.191,66	---	4.672,50	4.962,08		1	noviem.	1969	Valencia... ..	Valencia... ..	Valencia... ..	—
4.783,33	---	4.304,99	4.544,16		1	noviem.	1969	Múrcia	Múrcia	Múrcia	—
5.366,66	---	---	5.098,32		1	enero	1970	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
3.791,66	---	3.412,49	3.602,07		1	enero	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.016,66	---	4.515,00	4.765,82		1	septiem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.308,33	---	4.777,50	5.042,91		1	octubre	1969	Santander	Los C. de B.	Santander	3
5.191,66	---	4.672,49	4.932,07	Estatuto y Ley 112/66	1	junio	1969	Sevilla	Osuna	Sevilla	—
5.891,66	---	5.302,50	5.597,07		1	septiem.	1969	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
5.016,66	---	4.514,59	4.765,82		1	diciem.	1969	Cádiz	Rota	Cádiz	—
4.666,66	---	---	4.433,32		1	enero	1970	Baleares... ..	P. Mallorca	Baleares... ..	—
3.500,00	2.975,00	3.150,00	3.325,00		1	agosto	1968	La Coruña	La Coruña	La Coruña	—
3.791,66	---	3.412,50	3.602,08		1	septiem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	3
6.100,00	---	14.490,00	15.295,00		1	septiem.	1969	Valencia... ..	Valencia... ..	Valencia... ..	—
4.068,66	---	3.674,99	3.879,16		1	agosto	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.958,88	---	4.462,49	4.710,41		1	diciem.	1969	Gijón	Gijón	Oviedo	—
7.870,88	---	4.363,75	4.627,29		1	noviem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.170,88	---	---	3.962,29		1	enero	1970	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
4.520,83	---	---	4.294,79		1	enero	1970	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
4.520,83	---	4.068,75	4.294,79		1	diciem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.879,16	---	---	3.685,20		1	enero	1970	Cartagena	Cartagena	Múrcia	—
3.704,16	---	3.333,75	3.518,95		1	diciem.	1969	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
3.354,16	---	3.018,75	3.186,45		1	septiem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.354,16	---	3.018,75	3.186,45		1	diciem.	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.179,16	---	2.661,25	3.020,20		1	diciem.	1969	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
3.762,50	3.198,13	3.386,25	3.574,37		1	marzo	1968	Santander	Torrelavega... ..	Santander	4
3.762,50	---	---	3.574,37		1	enero	1970	Huelva	Huelva	Huelva	—
3.412,50	---	3.071,25	3.241,87		1	noviem.	1969	Gerona	Olot	Gerona	—
3.412,50	---	---	3.241,87		1	enero	1970	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.579,16	3.892,99	4.121,25	4.350,20		1	diciem.	1968	Cádiz	Algeciras	Cádiz	—
3.416,66	---	12.074,99	12.745,82		1	agosto	1969	Málaga	Málaga	Málaga	—
3.704,16	---	---	3.518,95		1	enero	1970	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.266,66	---	2.940,00	3.103,33		1	septiem.	1969	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
3.383,33	---	3.045,00	3.214,16		1	octubre	1969	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.666,66	---	---	2.488,33		1	enero	1970	Cartagena	Cartagena	Múrcia	—
2.595,88	---	2.336,25	2.466,04		1	julio	1969	Cádiz	Algeciras	Cádiz	—
2.420,88	---	2.178,75	2.299,79		1	diciem.	1969	Málaga	Málaga	Málaga	—

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Garrido Tejuelo	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Leonardo Luna González
Doña Josefa Moreno Reina	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Manuel Reina Rodríguez
Doña Manuela Fernández Fernández	Huérfana		
Doña Encarnación Fernández Fernández	Huérfana	Carabineros	Sargento D. Francisco Fernández Valdés
Doña Lucía García Lázaro	Madre	Aviación	Sargento D. Deogracias Santamaría García
Doña María Guzmán Martín	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero D. Cándido Fernández Álvarez
Doña Manuela Galán López	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero D. Manuel Cinta Bravo
Doña Antonia Torres Riera	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero D. José Díaz Zaragoza
Doña Adela López López	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero D. Andrés Márquez Caparrós
Doña Teodora Micereta Izquierdo Salas	Huérfana		
Doña Justa Izquierdo Salas	Huérfana	Guardia Civil	Cabo D. Florencio Izquierdo Torres
Doña Dolores Fernández Martín	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Enrique Herreros Cospedal
Doña Aurelia Aráez Sarabia	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Gallego Aguilar
Doña Joaquina Company Cerezo	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. José Juárez del Pino
Doña Antonia Rodríguez Tendero	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Pedro Velasco Renedo
Doña María Rivera Serrano	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Juan Barriga Lozano
Doña María Dohera Madrona	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Ventá Gallego
Doña Magdalena Crespo Cabrera	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. José Bertoméu Esquerdo
Doña María López-Torresilla Román	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Rafael Andarías Migallón
Doña Ambrosia Mateo García	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. José Akaraz Martínez
Doña Teófila Rubio Lechón	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Juan Barreto Pajuelo
Doña Manuela Vidal Anido	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Serafin García Pascual
Doña Isabel Arroyo Moreno	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Rafael Rodríguez Palomares
Doña Nicolasa Paloma Hurtado	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Marcos Hernando Alonso
Doña Angela Latorre Fuertes	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Teodoro Llera Lalume
Doña Simona Medina María	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Rotendo Fernández
Doña María Martínez Cabrera	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Munuera García
Doña Josefa Miranda Miguez	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Claudio Devesa Alvarez
Doña María de los Angeles Martín Merohán	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Braulio Díez de las Heras
Doña María Santos Duque	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Juan Sepúlveda Vera
Doña Manuela Rodríguez González	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Alberto Rodríguez Lorenzo
Doña Adhina Fernández Fernández	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Herminio Candás Rodríguez
Doña Miguela Melendo Rubio	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Manuel Benedi Muñoz
Doña Aurora Pajares Ordóñez	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Manuel González Ríos
Doña Valentina Domínguez Gil	Huérfana		
Doña Martina Domínguez Gil	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Tomás Domínguez Rodríguez
Doña Adelaída Silva Marín	Huérfana		
Doña Josefa López Martínez	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Manuel Silva Toledo
Doña Carmen Rodríguez González	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Pedro López Martínez
Doña Eugenia Burgos Martín	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Rodríguez Martínez
Doña María Josefa Hervás Casés	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Inocencio Burgos Díez
Doña Delicias Jiménez Navarro	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Felipe Hervás Bou
Doña Prudencia María de las Nieves Bajo Gómez	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Nicanor Jiménez del Val
Doña Juana Díaz Bote	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Francisco Bajo Ballesteros
Doña María Adela Roldán Núñez	Huérfana		
Doña Francisca Roldán Núñez	Huérfana		
Doña María de la Palma Roldán Núñez	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Fernando Díaz Gómez
Doña Esther Roldán Núñez	Huérfana		
Doña María Nieves Rubert Benetosa	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Francisco Roldán Rodríguez
Doña Juana Pilar Grima Bardaji	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. José Rubert Tudamantes
Doña Concepción Correa Budía	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Juan Grima Sánchez
Doña Josefa España Díaz	Viuda	Carabineros	Guardia D. José Correa López
Doña Gertrudis Ortega Fernández	Huérfana	Carabineros	Carabiniere D. Pedro Díaz Lobo
Doña María Josefa González Martínez	Huérfana	Carabineros	Carabiniere D. Juan Ramón Ortega Lasa
Doña Benita Mczerray Terpan	Viuda	Carabineros	Carabiniere D. José González Rodríguez
Doña Enriqueta Alvarez Aragones	Huérfana	Carabineros	Carabiniere D. Cándido Martínez Pérez
Doña Florinda Ordoñez Rodríguez	Viuda	Carabineros	Carabiniere D. Carlos Álvarez González
Doña Angeles González García	Viuda	Policia Armada	Cabo primero D. Manuel Braña Vidal
Doña Rosalina Barceña Linage	Viuda	Policia Armada	Guardia D. Julián Segura Ramírez
Doña Emilia Muñoz López	Viuda	Policia Armada	Guardia D. Nicolás Linage Arriaga
Doña Cristina Llado Zapardiel	Viuda	Aviación	Guardia D. Justo Hernán Abozcano
Doña Juana Nazco Ramos	Viuda	Mutilados	Cabo primero especialista D. José Crespi Vidal
			Caballero mutilado D. Manuel Ramos Domínguez

Pensión mensual de correspondencia por el sueldo regulador Pesetas	Durante el año 1967 y 1968 percibirán el 85 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1969 percibirán el 90 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1970 percibirán el 95 % del haber mensual Ley 112/66	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de Observaciones
					Día	Mes	Año		Localidad	Provincia	
2.887,50	---	2.598,75	2.743,12		1	noviem.	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
2.712,50	---	2.441,25	2.576,87		1	octubre	1969	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
2.770,83	---	2.483,75	2.632,20		1	junio	1969	Oviedo ...	Avilés ...	Oviedo ...	3
2.245,83	1.908,96	2.021,25	2.133,54	Estatuto y Ley 112/66	1	octubre	1968	Logroño...	Logroño...	Logroño...	—
1.636,24	---	1.472,62	1.534,43		1	agosto	1969	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
1.566,25	---	1.409,61	1.487,93		1	noviem.	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
1.636,25	---	1.472,62	1.534,43		1	noviem.	1969	Baleares...	S. E. del Río	Baleares...	—
1.636,25	---	---	1.534,43		1	enero	1970	Cartagena...	Cartagena...	Murcia ...	—
2.362,50	---	2.126,25	2.244,37		1	febrero	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	3
2.391,66	---	2.152,50	2.272,07		1	diciem.	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
2.391,66	---	2.152,50	2.272,07		1	octubre	1969	Murcia ...	Monteagudo	Murcia ...	—
2.508,33	---	---	2.382,91	1	enero	1970	Valencia...	Valencia...	Valencia...	—	
2.508,33	---	---	2.382,91	1	enero	1970	Toledo ...	Toledo ...	Toledo ...	—	
2.508,33	---	---	2.382,91	1	enero	1970	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—	
2.508,33	---	2.257,50	2.382,91	1	octubre	1969	Murcia ...	Murcia ...	Murcia ...	—	
2.741,66	---	2.437,50	2.604,57	1	diciem.	1969	Alicante...	Calpe ...	Alicante...	—	
2.391,66	---	---	2.272,08	1	enero	1970	Alicante...	Alicante...	Alicante...	—	
2.391,66	---	---	2.272,08	1	enero	1970	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	—	
2.391,66	---	2.152,50	2.272,08	1	diciem.	1969	Badajoz...	P. de la C.	Badajoz...	—	
2.275,00	---	2.047,50	2.161,25	1	mayo	1969	La Coruña	La Coruña	La Coruña	—	
1.808,33	---	---	1.717,90	1	febrero	1970	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—	
1.691,66	---	1.522,50	1.607,07	1	diciem.	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—	
1.434,99	---	---	1.363,24	1	enero	1970	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza...	—	
1.434,99	---	---	1.363,24	1	enero	1970	Cáceres ...	Cáceres ...	Cáceres ...	—	
1.225,00	---	1.102,50	1.163,75	1	diciemb.	1969	Alicante...	Alicante...	Alicante...	6	
2.275,00	---	2.047,50	2.161,25	1	diciemb.	1969	Orense ...	Orense ...	Orense ...	—	
2.275,00	---	---	2.161,25	1	enero	1970	Ceuta...	Ceuta ...	Cádiz ...	—	
2.158,33	---	---	2.050,41	1	enero	1970	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	—	
2.158,33	---	1.942,50	2.050,41	1	octubre	1969	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	—	
2.041,66	---	1.837,50	1.930,57	1	diciemb.	1969	Oviedo ...	Coroyos-Luarca	Oviedo ...	—	
1.365,00	---	1.229,50	1.296,75	1	diciemb.	1969	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza...	—	
1.365,00	---	---	1.296,75	1	enero	1970	Cádiz ...	La Línea	Cádiz...	—	
2.391,66	---	2.152,50	2.272,08	1	agosto	1969	Barcelona...	Manresa...	Barcelona...	3	
2.391,66	---	2.152,50	2.272,08	1	febrero	1969	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	—	
2.391,66	---	2.152,50	2.272,08	1	mayo	1969	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	—	
2.158,33	---	1.942,50	2.050,41	1	abril	1969	Jaén ...	Huelva ...	Jaén ...	—	
2.508,33	---	2.257,50	2.382,91	1	noviemb.	1969	Toledo ...	Toledo ...	Toledo ...	—	
2.275,00	1.933,75	2.047,50	2.161,25	1	enero	1968	Castellón...	Castellón...	Castellón...	—	
2.275,00	---	2.047,50	2.161,25	1	noviemb.	1969	Alicante...	Petrel ...	Alicante...	—	
2.158,33	---	1.942,50	2.050,41	1	marzo	1969	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—	
2.041,66	---	1.837,50	1.930,57	1	noviemb.	1969	Barcelona...	Hospitalet...	Barcelona...	—	
1.925,00	---	1.732,50	1.828,75	1	mayo	1969	Córdoba...	Córdoba ...	Córdoba...	3	
1.808,33	1.537,98	1.627,50	1.717,90	1	mayo	1968	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	—	
1.691,66	---	1.522,50	1.607,07	1	noviemb.	1969	Lérida ...	Lérida ...	Lérida ...	7	
2.658,33	---	2.572,50	2.715,41	1	julio	1969	Huelva ...	Huelva ...	Huelva ...	—	
2.391,66	2.092,01	2.052,50	2.272,07	1	octubre	1968	Barcelona...	Mataró ...	Barcelona...	—	
2.275,00	---	2.047,50	2.161,25	1	marzo	1969	Vigo ...	Vigo ...	Pontevedra...	—	
2.041,66	---	1.837,50	1.930,57	1	febrero	1969	Gulpúzcoa	Pasajes ...	Gulpúzcoa	—	
1.155,00	---	1.030,50	1.097,25	1	diciemb.	1969	Gulpúzcoa	Motrico ...	Gulpúzcoa	8	
2.508,33	---	2.257,50	2.382,91	1	septiem.	1969	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	—	
1.426,24	1.222,30	1.383,61	1.354,92	1	marzo	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—	
2.741,66	---	2.467,50	2.604,58	1	diciemb.	1969	Tenerife...	Tenerife...	Tenerife...	—	
2.391,66	---	---	2.272,08	1	enero	1970	Santander...	Santander...	Santander...	—	
2.275,00	---	2.047,50	2.161,25	1	septiem.	1969	C. Real ...	Puertollano...	C. Real ...	—	
1.680,00	---	1.512,00	1.596,00	1	diciemb.	1969	Baleares...	P. Mallorca	Baleares...	—	
1.327,08	---	1.194,37	1.260,72	1	noviemb.	1969	Tenerife...	Argual ...	Tenerife...	—	

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Clotilde Parreño García	Huérfana	Guardia Civil	Comandante D. Sandalio Parreño León
Doña María Martínez Abal	Huérfana	Inválidos	Capitán D. Joaquín Martínez Fandiño
Doña María Jiménez Alcalde	Huérfana	Infantería	Sargento D. Pedro Jiménez Ortega
Doña Manuela Rodríguez Lusarreta	Madre	Sanidad Militar	Sargento D. Eadío Pérez Rodríguez
Doña Blesilda Fernández Sánchez	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. Mariano Fernández Ramos
Doña Carmen Fuente Ramírez	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. Juan de la Fuente Borjas
Doña Mercedes Fuente Ramírez	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. José López López
Doña Irene López Díaz	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. Filiberto Ferro Busta
Doña María Luisa Ferro Fernández	Huérfana	Carabineros	Sargento D. Filiberto Ferro Busta
Doña Rosario Ferro Fernández	Huérfana	Carabineros	Sargento D. Filiberto Ferro Busta
Doña Antonia Payán Blanco	Huérfana	Armada	Primer obrero torpedista D. José Payán Segura
Doña María del Carmen Garachona Gil	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero D. Vicente Carpallo Gómez
Doña Dolores Cañizares Donate	Huérfana	Guardia Civil	Cabo D. Ricardo Cañizares Escandell
Doña Catalina Luisa Rubio Durán	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Antonio López Rodríguez
Doña Carmen Selva Honrubia	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Francisco Poquet López
Doña Antonia Olivares Esteban	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Diego Olivares Pascual
Doña Isabel Olivares Esteban	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Diego Olivares Pascual
Doña Natividad Rubio del Val	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Maximino Rubio López
Doña Felisa Ordóñez Alvarez	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Mariano Ordóñez Peña
Doña Pilar Pérez Borrego	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Andrés Pérez García
Doña Dolores Muñiz García	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Sebastián Muñiz Rodríguez
Doña Isidora Muñiz García	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Sebastián Muñiz Rodríguez
Doña Fermína Muñiz García	Huérfana	Guardia Civil	Guardia D. Sebastián Muñiz Rodríguez
Doña Pilar Palomar Martín	Huérfana	Carabineros	Cabo D. Pascual Palomar Trijuerque
Doña María Herrera Ortega	Huérfana	Carabineros	Carabinero D. Francisco Herrera Escarcena
Doña Carmen Garrido San Vicente	Madre	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Cáliz Garrido
Doña Carmen Pérez Montesdeoca	Viuda	Infantería	Cabo primero D. Manuel Morales Fernández
Doña Luisa Madrid Montoya	Viuda	Mutilados	Cabo D. Antonio Fuentes Ródenas
Doña Avelina Beceiro Ocampo	Huérfana	Armada	Artillero de mar de primera D. Antonio Beceiro Rodríguez

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la autoridad que lo practique deberá advertirle al propio tiempo que si se consideran perjudicadas en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición que como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que lo haya practicado, quien deberá informar, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por este capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).
2. Se rectifica la pensión concedi-

da por Orden de 20 de octubre de 1969 (D. O. núm. 251), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La interesada figuraba en dicho anterior señalamiento con el segundo apellido de Martínez, en lugar de Ots, que es el verdadero.

3. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 29 de noviembre de 1969 (D. O. núm. 281), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. La percibirá en la cuantía que se expresa hasta el 26 de mayo de 1984

en que cumple los 23 años de edad, y de manos de su tutor.

6. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa, que percibirá hasta el 30 de noviembre de 1969 en que quedará extinguida. Pero teniendo en cuenta que durante el año 1969 la pensión concedida es inferior a la que le correspondería por la mínima, en su lugar percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, y a partir de 1 de enero de 1970, como se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

7. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 30 de octubre de 1970 en que quedará extinguida.

8. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa, que percibirá hasta el 30 de noviembre de 1984 en que quedará extinguida. Pero teniendo en cuenta que durante los años 1969-70, la pensión concedida es inferior a la que le correspondería por la mínima, en su lugar percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, hasta que en el año 1971

Pensión mensual de correspondencia por sueldo regulador — Pesetas	Durante el año 1967 y 1968 percibirán el 85 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1969 percibirán el 90 % del haber mensual Ley 112/66	Durante el año 1970 percibirán el 95 % del haber mensual Ley 112/66	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Localidad	Provincia	
6.358,33	5.404,59	5.732,50	6.040,41		28	diciemb.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	9
5.220,83	4.437,70	4.698,74	4.959,78		22	enero	1965	Pontevedra...	Cangas	Pontevedra...	10
2.945,83	2.503,96	2.651,25	2.798,54		16	enero	1965	Málaga	Málaga	Málaga	11
2.420,83	2.057,71	2.178,75	2.299,79		28	diciemb.	1964	Guipúzcoa ...	Irún	Guipúzcoa ...	12
2.887,50	2.454,37	2.598,75	2.743,12		16	marzo	1966	C. Real	C. Real	C. Real	13
2.887,50	2.454,37	2.598,75	2.743,12		28	diciemb.	1964	Málaga	Málaga	Málaga	14
2.945,83	2.503,96	2.651,25	2.798,53		28	diciemb.	1964	Lugo	Puentenuevo ...	Lugo	15
2.945,83	2.503,96	2.651,25	2.798,53		28	diciemb.	1964	Gijón	Gijón	Gijón	16
3.529,16	2.999,80	3.176,25	2.252,70		1	enero	1967	Cádiz	S. Fernando ...	Cádiz	17
1.155,00	981,75	1.039,50	1.097,25		22	noviemb.	1965	Badajoz... ..	Badajoz	Badajoz... ..	18
2.189,16	1.809,80	1.916,25	2.022,70		28	diciemb.	1964	Murcia	Murcia	Murcia	19
2.041,66	1.735,42	1.837,50	1.939,58	Estatuto y Leyes 32/61, 1/64 y 112/66	15	junio	1964	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
2.158,33	1.834,59	1.942,50	2.050,41		15	junio	1964	Valencia... ..	Carcagente	Valencia... ..	12
2.391,66	2.062,92	2.152,50	2.272,03		7	septiem.	1966	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	20
2.041,66	1.735,42	1.837,50	1.939,58		28	diciemb.	1964	Jaén	C. Morales	Jaén	13
2.041,66	1.735,42	1.837,50	1.939,58		15	junio	1964	Sevilla	Sevilla	Sevilla	13
1.925,00	1.636,25	1.732,50	1.828,75		28	diciemb.	1964	Málaga	Málaga	Málaga	13
1.808,33	1.537,08	1.627,50	1.717,90		4	mayo	1966	Sevilla	Sevilla	Sevilla	21
1.806,83	1.611,46	1.706,25	1.801,05		15	junio	1964	Madrid	Madrid	Madrid	22
1.808,33	1.537,08	1.627,50	1.717,90		28	diciemb.	1964	Málaga	Estepona	Málaga	12
4.666,66	—	4.196,99	4.433,32	Ley 112/66 y Decreto 329/67	1	enero	1969	Jerez	Jerez	Cádiz	23
1.207,50	—	1.086,75	1.147,12		14	diciemb.	1969	Las Palmas..	Las Palmas ...	Las Palmas..	24
1.487,50	—	1.338,75	1.413,12		1	noviemb.	1969	Barcelona ...	Hospitalet ...	Barcelona ...	23
1.779,16	1.512,28	1.601,25	1.690,20		1	enero	1967	El Ferrol ...	El Ferrol	La Coruña ...	23

pase a percibir la pensión señalada en relación, que alcanza mayor cuantía.

9. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 1.634,97 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 1.961,06 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 2.258,95 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 2.615,94 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

10. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1965, a razón de 1.501,56 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 1.751,81 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 2.092,66 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

11. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1965, a razón de 820,83 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966,

a razón de 957,63 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.094,43 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

12. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 625 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 750 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 875 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.000 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

13. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1966, a razón de 1.085,22 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.240,25 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

14. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 775,16 pesetas mensuales; des-

de 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 930,19 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 1.085,22 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.240,25 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 775,16 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 930,19 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 1.085,22 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.240,25 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

16. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el 13 de noviembre de 1969 en que le nace el derecho a doña María Luisa y en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 805,55 pesetas

mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 966,66 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 1.127,77 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.288,88 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación. La parte de la copartícipe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 30 de junio de 1967, a razón de 1.278,80 pesetas mensuales y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

18. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa, que percibirá hasta el 21 de noviembre de 1981, en que quedará extinguida y en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1965, a razón de 750 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 875 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.000 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación. Pero teniendo en cuenta que durante los años 1967-68, 1969 y 1970, la pensión concedida es inferior a la que le correspondería por la mínima, percibirá la cantidad de 1.000 pesetas mensuales desde 1 de julio de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968; 1.125 pesetas mensuales durante los años 1969 y 1970, y a partir de 1 de

enero de 1971, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales que es superior a la mínima.

Queda reafirmada en este sentido la pensión concedida por Orden de 3 de enero de 1970 (D. O. núm. 19), cuyo señalamiento queda nulo y sin efecto, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del mismo.

19. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 650,16 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 733,19 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1966, a razón de 910,22 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.040,25 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

20. La percibirá en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1966, a razón de 935,76 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.069,44 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

21. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el 1 de octubre de 1969 en que les nace el derecho a doña Fernandina y a doña Isidora, y en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1966, a razón de 875 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.000 pesetas mensuales y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en

la relación. La parte de la copartícipe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante, que percibirá hasta el 14 de junio de 1974, en que quedará extinguida, y en la forma siguiente: Desde la fecha de arranque al 31 de diciembre de 1964, a razón de 625 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1965, a razón de 750 pesetas mensuales; desde 1 de enero al 30 de junio de 1967, a razón de 1.000 pesetas mensuales, y a partir de 1 de julio de 1967, conforme se indica en la relación.

23. Pensión actualizada que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

24. Pensión actualizada que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. Pero teniendo en cuenta que durante el año 1969 la pensión señalada es inferior a la que le correspondería por la mínima, en su lugar percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales, y a partir de 1 de enero de 1970, conforme se indica en la relación que alcanza mayor cuantía.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—El General Secretario, José Pérez García.

Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO



CERTIFICADOS MEDICOS

Dispuesto por la Superioridad, según Orden de fecha 24 de marzo de 1960 (D. O. número 72), que por la imprenta del Servicio de Publicaciones sea confeccionado el Certificado Médico, con el sello en seco de este Ministerio, a que hace referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 61, así como en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. 62, del mes de marzo de 1960, y que su adquisición sea obligatoria en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias Militares que deberán hacer sus pedidos al citado Servicio de Publicaciones, que los remitirá al precio de **dos pesetas** ejemplar, más los gastos de envío.

Los que radican en la plaza de Madrid pueden hacerlo directamente en las oficinas de este Servicio de Publicaciones los días laborables, por la mañana, desde las nueve a las doce horas.

LA DIRECCION